



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. 259-97-AA/TC
ROMAN CANCHARI VASQUEZ
ICA

RESOLUCION
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, cuatro de diciembre de
mil novecientos noventa y siete.

VISTO Y ATENDIENDO:

A que, la sentencia de fojas ochenta y nueve su fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis expedido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, materia del grado, se ha pronunciado en Primera Instancia en la acción de amparo contra el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, de conformidad con el artículo 41 de la Ley No. 26435 e inciso 4 de la Cuarta Disposición Transitoria, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y en virtud de la instancia plural garantizado por el artículo 139 inciso 6 de la Constitución la instancia inmediata superior que corresponde al proceso en mérito del recurso impugnativo de fojas ciento treinta y dos es la Corte Suprema de Justicia de la República y no el Tribunal Constitucional al cual erróneamente se ha remitido la alzada; este Colegiado, de conformidad con la facultad preceptuada del artículo 60 de la Ley 26435, artículo 176 último párrafo del Código Procesal Civil y haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política y su Ley Orgánica,

RESUELVE:

Declarar NULO el concesorio de fojas ciento treinta y nueve en fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y siete expedido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; debiendo el Colegiado proveer conforme a la Ley: y los devolvieron.

SS.

ACOSTA SANCHEZ

NUGENT

DIAZ VALVERDE

GARCIA MARCELO

JES/tvd